



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia. La Reina nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. A.A. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

*Real orden estableciendo reglas para la mejor armonía entre los cuerpos de la Guardia Real de infantería y los del ejército de dicha arma, sobre las vacantes y sueldos.*

Al comandante general de la Guardia Real de infantería digo con esta fecha lo que sigue: La Reina nuestra Señora, por su Real decreto autógrafo de 2 del corriente, al márgen de una exposición que V. E. presentó directamente á S. M. con fecha del día anterior, y conformándose con lo que en ella proponía, ha venido en mandar que para la mas perfecta armonía entre los cuerpos de la Guardia Real de su mando y los de infantería del ejército se observen las reglas siguientes:

1.ª Que sin embargo de lo que previene el reglamento de dicha Guardia Real con respecto al modo de proveer las vacantes que pertenecen al ejército, en la alternativa que en el mismo se establece, continúen los tenientes coroneles de aquellos cuerpos, considerados como coroneles vivos del ejército, disfrutando el sueldo de 2250 rs. vn. al mes, en vez de 2600 que ahora les estan asignados, y que su salida al ejército sea para el mando de un regimiento de infantería.

2.ª Que los primeros comandantes de batallón continúen considerándose coroneles graduados y tenientes coroneles vivos del ejército, con el sueldo de 1750 rs. vn. mensuales, en lugar de los 23 que les señala el reglamento, debiendo obtener su ascenso á tenientes coroneles de la Guardia cuando les correspondiere.

3.ª Que los segundos comandantes de batallón sean considerados en lo sucesivo como primeros comandantes de infantería, continuando en el goce del mismo sueldo que les señala el reglamento de 1400 rs. vn. al mes, y que su salida al ejército sea en la clase de teniente coronel de un regimiento.

Asimismo tuvo á bien S. M. resolver que estas variaciones no tengan un efecto retroactivo, debiendo entenderse únicamente aplicables á los que fuesen promovidos con posterioridad á la citada fecha de 2 del actual.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y fines consiguientes; en concepto de que el Rey nuestro Señor ha venido en resolver que el contenido de la Real resolución que va inserta, sea extensivo á la Guardia Real provincial en lo respectivo á los sueldos de las clases que comprende. De Real orden de Madrid 22 de Enero de 1833.—Cruz.

### Exposición á S. M.

Señor: Vuestro capitán general de vuestra siempre fiel isla de Puerto-Rico, por sí y á nombre de los militares que la guarnecen, se apresura á elevar á V. M. la mas expresiva felicitación por el restablecimiento de la importante salud de V. M.; debido á la misericordia divina que se ha complacido en preservar la preciosa vida de V. M. para consuelo y felicidad de la España.

La grave y penosa enfermedad que ha aquejado á V. M. llegó á saberse por vuestros militares en esta isla y por todos sus moradores con el mayor dolor y profundo sentimiento. Todos anhelaban la noticia de vuestro restablecimiento; aplicaban al Todopoderoso por una salud tan preciosa, por una vida tan importante, y no se oían otras conversaciones ni se ocupaban de otra materia que de indagar por todas partes el verdadero estado de la salud de V. M. Finalmente, aunque por vías extraordinarias, fuimos sabedores de vuestro restablecimiento, y como por encanto todos pasamos de la angustia á la alegría, del dolor á la satisfacción, y de la tristeza al contento. Múltiples parabienes y enhorabuena reemplazaron á aquellos días de sentimiento y de pesar, y rebosando en gozo, todos apresuradamente corrimos á prosternarnos al pie de los altares á expresar nuestro profundo reconocimiento al Dios de las misericordias por tan señalado beneficio.

Estos públicos hechos y estos votos sinceros me apresuro, Señor, á elevarlos á vuestro Real conocimiento; porque son hijos del amor que profesamos á V. M. y la verdadera expresión de los que cifran todo su orgullo en ser españoles, y hallar felices del mejor de los Soberanos.

Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que puede. Puerto-Rico 30 de Noviembre de 1832.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel de la Torre.

*Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicación de las actas de las Cortes de 1789.*

Regimiento de caballería de la Albuera, 5.º de ligeros; destacamento de esta plaza.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la orden de ayer he leído al destacamento de mi cargo el ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789

sobre la sucesion en la corona de España, y explicado su contenido, resulta que los Sres. oficiales y tropa me han manifestado estar prontos á sostener conmigo los sagrados derechos de S. M. y su augusta descendencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 10 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr.—Mariano Escartin.—Excmo. Sr. general gobernador, virey interino.—Es copia.—Solá.

Señor: Vuestro ayuntamiento de la ciudad de la Coruña se acerca respetuosamente por medio de esta sencilla exposición á L. R. P. del trono para manifestar sus sentimientos de gratitud á V. M. La Coruña, Señor, que á pesar de circunstancias que no estuvo á su alcance evitar, y en medio de la devastacion que sufría por haber sacado las autoridades de su recinto, ninguna otra le aventajó en lealtad, prontitud y cumplimiento de los soberanos preceptos, V. M. acaba de darla nueva vida con mandar volviessen las autoridades á un punto que por tantos años ocuparon, y cuando el ayuntamiento bendecía la mano protectora que le dispensaba tan grandes beneficios, sale á luz el testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesion en la corona de España, y los dictámenes dados sobre esta materia, publicado por Real decreto de la Reina nuestra Señora. Actas memorables que confunden las ideas maldéficas y aseguran la sucesion de vuestra augusta primogénita Infanta á la corona de las Españas. El ayuntamiento, por sí y á nombre del pueblo que representa, felicita á V. M. con la mayor efusion de su corazon por disposicion tan grandiosa, y ofrece á V. M. que eternamente, aun en cualquiera evento desgraciado, no resonará dentro de sus muros guarnecidos por sus leales habitantes sino el nombre de V. M. para defender sus legítimos derechos, los de la Reina nuestra Señora y vuestra augusta primogénita Infanta.

Nuestro Señor guarde esta preciosa vida de V. M. los muchos años que la nacion necesita y desea esta ciudad. En su ayuntamiento de 15 de Febrero de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—El conde de Priegue.—Andrés de Castro.—Manuel García.—Josef del Villar y Riosoto.—Ramon Lopez.—Juan Antonio Fernandez.—Santiago Lopez Cadenas.—Bernardo Santiago y Piñero.—Acuerdo de la ciudad, Benito Muñiz, secretario.

Excmo. Sr.: Este ayuntamiento dirige á nuestro amado Soberano, por el respetable conducto de V. E., la adjunta felicitacion, que espera tendrá la bondad de hacer presente á S. M. manifestándole los justos y leales sentimientos que le anuncian y á su fiel y leal vecindario con presencia del decreto de la Reina nuestra Señora, por el que se ha dignado mandar imprimir y publicar el testimonio de las actas de Cortes del año de 1789 sobre la legitima sucesion.

Con este motivo la ciudad, que ha tenido el gusto y satisfaccion de ver á V. E. hacé años dentro de sus muros, dispensando la justicia, no puede menos de felicitar á V. E. y complacerse en los justos obsequios de que es digno, cabiéndole mayor gozo y satisfaccion en que la piedad del Rey nuestro Señor haya tenido á bien poner á una persona tan benemérita al frente del ministerio que con tanto acierto desempeña. Esta corporacion pues, ruega á V. E. se digne admitirle los justos sentimientos del amor que le profesa, y que se sirva disponer de todas sus facultades en cuanto puedan contribuir á los obsequios á que es tan acreedor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña su ayuntamiento de 15 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr.—El conde de Priegue.—Andrés de Castro.—Manuel García.—Josef del Villar y Riosoto.—Juan Antonio Fernandez.—Santiago Lopez Cadenas.—Ramon Lopez.—Bernardo Santiago y Piñero.—Acuerdo de la ciudad, Benito Muñiz, secretario.

Excmo. Sr.: El gobernador de la plaza de Cádiz en oficio que acabo de recibir por el correo de puertos de esta noche, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: El testimonio de las actas de Cortes sobre la sucesion de la corona de España, con los dictámenes dados en la materia de que V. E. se ha servido dirigirme dos ejemplares con su superior orden de 9 del corriente, he dispuesto se haga público, á los cuerpos que forman la guarnicion de esta plaza por medio de la orden general de ella, y tambien he dirigido á los coroneles de los mismos el oficio correspondiente inculcándoles las mismas ideas que V. E. tiene á bien expresar en su orden citada. No es presumible exista en nuestra nacion, á no ser un monstruo perverso de iniquidad, ó un ignorante incienzo, quien se niegue á desconocer la incontestable legitimidad de los derechos al trono español de la augusta Hija primogénita del Rey nuestro Señor á falta de Principe de Asturias, desobedeciendo á un tiempo á S. M. y á las leyes fundamentales de la monarquía; pero si por desgracia aparecen algunos enemigos del orden y del bien de la España, que turbándonos el sosiego, busquen oponerse á lo sagrado de estos augustos derechos, puede V. E. contar con mi espada para defenderlos y conservar esta importante plaza, cuyo título

ejezo, ileta á S. M. y su augusta descendencia directa, hasta que me falte la existencia; y suplico á V. E. que así lo eleve á noticia del Rey nuestro Señor en prueba de mis rectas intenciones, encaminadas siempre por la senda del honor y del deber, esperando de su innata bondad acogerá benignamente la exposicion adjunta que por conducto de V. E. elevo á sus Reales majestades como un signo de agradecimiento á las bondades que nos dispensa, lo mismo que las que tambien acompañó de los gefes de los cuerpos que guarnecen esta plaza, que estan identificados conmigo en sacrificarse por el mejor servicio de S. M., y por sostener los incontrovertibles derechos á la corona de sus augustas Hijas.

Lo que me apresuro á participar á V. E. con inclusion de las referidas instancias para el debido conocimiento de S. M., á quien V. E. se servirá manifestarle que quedo en la satisfactoria y justa persuasion de que son sinceros los votos de aquella autoridad y gefes de los cuerpos, de quienes me prometó que en caso necesario sabrán sostenerlos con el honor y decision que exige el alto objeto á que los dirigen; debiendo añadir á V. E. que los gefes de los cuerpos de la guarnicion de esta capital han manifestado iguales sentimientos con la misma decision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 16 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Al elevar este ayuntamiento al superior conocimiento de V. E. en 2 del actual la colocacion en su archivo del testimonio de las actas de Cortes de 1789, y del Real decreto autógrafo de 31 de Diciembre último que restablece la antigua ley y costumbre inmemorial de la sucesion á la corona de España, indicó á V. E. que á mas de la publicacion ordinaria hecha ya del manifiesto de S. M., se habia solemnizado en aquel dia de un modo correspondiente á tan interesante objeto: y como por su ostentacion y forma, dirigidas á electrizar los ánimos en favor de los legítimos é indisputables derechos al trono de FERNANDO VII, de su augusta descendencia, sea otra prueba inequívoca del zelo de que para sostenerlos se hallan inflamados los que la acordaron, han creído de su deber trasladar á este papel la acta de su objeto, que es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Soria á 2 de Febrero de 1833, estando congregado su ilustre ayuntamiento en sus salas consistoriales á la hora de las doce, concurrieron y se presentaron en ellas á virtud de los avisos pasados ante diem los Sres. D. Josef María Cistue, comandante de las armas, gefe de la 11.<sup>a</sup> brigada de voluntarios Realistas y subdelegado principal de policia de esta provincia; D. Alejandro Joaquín Juncosa, contador principal de rentas Reales é intendente interino de la misma; D. Tomas Lopez Linares, presbítero, dean de la Real insignia iglesia colegial de S. Pedro, vicario juez eclesiástico; los individuos de su cabildo; el abad y capitulares del general de curas y beneficiados; la comunidad de religiosos del convento de S. Francisco; los prelados y presidentes de los de Sto. Domingo, la Merced, S. Agustín y hospicio del Carmen; los oficiales militares estantes en esta ciudad, incluso los de voluntarios Realistas; los gefes y empleados de las oficinas de Real Hacienda y subdelegacion de Propios; los dependientes de la policia; los comisionados de la ilustre diputacion de los doce linages; los de la Real sociedad de amigos del pais; los de los abogados y número de escribanos, y el marqués del Vadillo, á fin de presenciar la solemne publicacion, acordada por el Sr. corregidor y ayuntamiento, de la Real cédula de S. M., y en su Real nombre de la Reina nuestra Señora, en uso de las facultades que la estan conferidas por el Real decreto de 6 de Octubre del año anterior, y de los Sres. del Real y supremo Consejo de Castilla, su fecha 4 de Enero último, por la cual se manda cumplir y guardar la declaracion hecha por el Rey nuestro Señor (Dios le guarde), comprendida en la certificacion que se inserta, en la que S. M. da por nulo el decreto que se le arrancó por sorpresa en los momentos mas graves de su enfermedad, derogando la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830 sobre la sucesion regular de la corona de España, para lo cual se hallaba colocado en el frontis de las citadas casas consistoriales, sitas en la plaza Real, un magnífico dosel con el retrato de S. M., á que hacian la guardia dos Sres. oficiales militares, hallándose tambien en la referida plaza un piquete de los gastadores y 40 granaderos del mencionado batallon de voluntarios con su excelente música, dispuesto para mayor ostentacion. En la propia plaza Real, frente á los balcones y retrato, con asistencia de los alguaciles del juzgado con varas altas, la de mí el escribano y crecido concurso de gentes, por voz del pregonero, precedido el son de caja, se publicó la enunciada Real cédula y certificacion que comprende de la manifestacion de S. M., y á seguida se hizo igualmente de la contestacion que se ha dispuesto remitir á la muy ilustre diputacion de los reinos á la circular que le ha dirigido sobre el mismo asunto. Concluida dicha publicacion, se retiraron de los balcones los Sres. concurrentes; y ocupándose en las salas los asientos, se pronunciaron por los Sres. corregidor, comandante de armas, intendente interino, y otros, breves y enérgicas alocuciones, alusivas al acto que acababa de realizarse, y á la satisfaccion con que en general habia sido oída la soberana voluntad de S. M., prometiendo coadyuvar, en cuanto estaba en sus respectivas atribuciones, á su mas exacto y puntual cumplimiento, sacrificando para ello sus vidas y hacienda, y para sostener los derechos de la legítima descendencia de S. M., habiendo expresado el primero que si alguno osaba atentar contra ella, experimentar la rectitud de su baston, y en caso de necesidad la punta de su espada; concluyó dando las gracias á los concurrentes, y mandó se acreditase todo por la presente acta, que firmó su señoría con los demas Sres. capitulares del ayuntamiento: de todo lo cual yo el escribano doy fe: Francisco Ovejas, Antonio Gonzalez, el marqués de la Vilueña, Juan Baltasar Luengo, Justo del Río, Pablo Ramos, Manuel Zornoza, Miguel Crespo, Julian Sanz Mediano, Florentino Ramos, Pedro García las Vegas, Felipe María Ortega. Anté mi, Vicente García.»

Publicacion semejante, en que resalta la fidelidad de este ayuntamiento y la efusion mas sincera de los corazones de los individuos que lo componen, de reconocimiento y amor al Rey nuestro Señor, su cara Esposa y augusta descendencia, lo llenan de aquel noble orgullo, solamente propio de las almas grandes y virtuosas, por lo que suplica á V. E. tenga á bien ponerlo en conocimiento de S. M., y de darle su lugar en la Gaceta del gobierno, si así lo considera conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 19 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra. —Francisco Ovejas.—Antonio Gonzalez Calahorra.—El marqués de la Vilueña.—Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente García, secretario. —Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Señor: Al recibir los documentos que vuestra augusta Esposa mandó publicar sobre las Cortes de 1789, mi corazón no pudo resistir el deseo de manifestar á V. M. la gratitud mas respetuosa por tan acertado pensamiento: sus resultados inmediatos han sido combatir el error, ó quitar la máscara á la perfidia, con que se quisiera invertir la sucesion legítima de vuestra descendencia al trono. Amenazados en Setiembre último de vernos en tal conflicto, poco pudieran dudar los leales españoles la ruta que debieran seguir; porque una horfandad tan excelsa, como inocente, no era una circunstancia que debilitara los derechos ante una nacion noble y religiosa, á la que correspondia sostenerlos; mas la ignorancia de algunos y la perversidad de otros, pudieran quizá á la vez confundirse y desviar del sendero justo. Entonces se aumentara la difícil posicion de los que á todo trance hubiéramos procurado el triunfo de la justicia; pues la hipocresía política ó religiosa pudiera disfrazar la conducta y sentimientos no conformes á la ley. Felizmente desapareció ya este caso; pues la conviccion que presentan tales documentos es accesible á los menos instruidos, y ademas la realzan el prestigio de la ilustracion y virtudes que generalmente goza la memoria de tantos magistrados célebres y de tantos prelados insignes, cuyas huéllas darán honor á quien tenga la dicha de imitarlas. Las mismas me prometó, con bastante fundamento, que han de seguir los fieles habitantes y las valientes tropas de estos reinos que V. M. se dignó confiar á mi mando. Díguese pues V. M. admitir estos sentimientos de lealtad que siempre me han animado y continuarán con mi existencia. Valencia 16 de Febrero de 1833.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Josef María de Santocildes.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—Excmo. Sr.—El mariscal de campo D. Gerónimo Valdés, gobernador de la plaza de Cartagena, en oficio de 16 del corriente me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Cuando la ciega obediencia y sumision que como fieles soldados debemos prestar en todo tiempo y circunstancias á las leyes y preceptos de nuestro Soberano, está identificada con los sentimientos de nuestro corazón, con los inmutables principios de la naturaleza, y con los mas caros intereses de nuestra amada patria; se siente uno revestido de tales afectos de lealtad, y tan decidido por la justa causa que defiende, que á ser posible echar mano á la espada sin perjuicio de la paz civil, podria desearse una oposicion para sostener á todo trance tan justos derechos. Tales han sido, mi general, los sentimientos que ha excitado en mí el ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesion de la corona de España, que V. E. se ha dignado remitirme con su oficio de 8 del actual; y estoy persuadido de que los gefes, oficiales y cuerpos de esta guarnicion se hallarán poseídos de iguales afectos; porque no puede haber, á lo que entiendo, un verdadero militar español que no esté pronto á hacer un heróico abandono de sus dias, si fuere necesario, por sostener las disposiciones de su Rey, apoyadas en la ley fundamental de la monarquía, en la conveniencia del Estado y en la sancion de los siglos." Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 23 de Febrero de 1833.—Excmo. Sr.—Josef María de Santocildes.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

## PARTE NO OFICIAL NOTICIAS EXTRANJERAS. (Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 19 de Febrero.

El bill relativo á los asuntos de Irlanda, que por primera vez se leyó en la sesion de la Cámara de los Lores del 15, contiene 39 artículos, donde se establecen las disposiciones cuyo extracto ponemos á continuacion; pero precedidas de un preámbulo en que se dice: "Existe actualmente en Irlanda una conspiracion horrorosa contra las propiedades y contra las leyes vigentes, ocasionando una inquietud general tan formidable, que han llegado ya á hacerse ilusorias las formalidades ordinarias de los procedimientos judiciales que se siguen en las causas criminales; que de poco tiempo á esta parte, se han formado diversas reuniones incompatibles con la paz pública; y en fin, que las leyes vigentes no son suficientes para reprimir semejantes excesos."

Art. 1.º El virey podrá suprimir cualesquiera asambleas que juzgase peligrosas á la paz pública, ó incompatible con las leyes existentes.

Art. 2.º Los magistrados podrán introducirse á la fuerza si se les negase la entrada en cualquier local donde se celebre una asamblea de las prohibidas; intimar á esta que se disuelva; y si al cabo de un cuarto de hora no lo hubiese verificado, estos podrán tambien arrestar á los individuos que en ella estuviesen reunidos, ya en el acto ó despues, é imponerles la pena de encarcelamiento.

Art. 4.º El virey podrá declarar por medio de una proclama el estado de agitacion ó insurreccion.

Art. 5.º Esta proclama servirá de aviso á los habitantes para que se abstengan de formar reuniones ilegales, y de no mudar de domicilio donde ponerse el sol hasta el amanecer.

Art. 8.º Se tendrá por oficial semejante proclama cuando se inserte en la Gaceta de Dublin.

Art. 9.º No se podrá tener ninguna reunion en los distritos á los cuales se dirigiesen estas proclamas, sea con el objeto de presentar al Parlamento una exposicion, ó por cualquiera otro motivo, sin que antes se haya dado aviso al virey, y obtenido su consentimiento 10 dias antes; sin cuyos requisitos se consideran ilegales estas reuniones.

Arts. 10 y 11. El virey podrá nombrar los oficiales del ejército que le parezcan oportunos para que juzguen de los delitos especificados en el presente bill; y estos oficiales, cuyo número no podrá pasar de 9 ni bajar de 5, formarán un consejo de guerra con autoridad para juzgar todas las causas en que entendian comunmente los tribunales ordinarios.

Art. 14. Los fallos y sentencias de estas causas se darán á pluralidad de votos.

Art. 17. Si la acusacion recayese sobre delitos que merecieren pena capital, el consejo de guerra no podrá juzgarla sino por orden especial del virey, y en este caso condenará los reos á la deportacion perpetua ó por un tiempo que no podrá bajar de siete años.

Art. 18. En los distritos en que se hubieren publicado las insinuadas proclamas nadie podrá hallarse fuera de su casa una hora despues de ponerse el sol, pues á las personas que se encontraren se entregarán á la justicia.

Art. 19. Se autoriza para hacer de noche las visitas domiciliarias con el objeto de buscar armas ocultas, siempre que los que vivan en la casa estuviesen en ella.

Art. 21. Habla de los que distribuyan papeles ó escritos sediciosos.

Art. 22. Se establece la pena de deportacion temporal para todo aquel que tratase de intimidar á un jurado ó á un testigo.

Art. 24. Se podrá retener presas todo el tiempo que se juzgase necesario á todas aquellas personas que lo hubieren sido en virtud de la presente ley, pudiendo mudarlas de cárcel tantas veces cuantas el virey ó cualquiera otra persona delegada por él lo creyese conveniente para su seguridad.

Art. 27. Se suspende la ley del *habeas corpus* por los tres meses siguientes á su prision á cualquier persona que se hubiere preso en virtud de la presente ley.

Art. 28. No podrán presentar fianzas por sí ninguna de las personas que se hubieren preso en virtud de la presente ley.

Arts. 32 y 33. La autoridad de los magistrados se extenderá sobre sus propios condados y sobre los circunvecinos.

Art. 34. Las personas que se hubieren preso en virtud de la presente ley deberán ser juzgadas y sentenciadas en el término de tres meses.

#### FRANCIA.

Paris 20 de Febrero.

Se dice que el ministro de la Guerra está formando proyectos de economía. Se trata de enviar inmediatamente á sus casas unos 29 hombres, lo que equivaldría á un batallon ó escuadron por regimiento. Sin embargo se conservarán sus cuadros, los cuales se destinarian á los depósitos, distribuyéndose del mejor modo posible para que en caso de necesidad se reunan á estos cuadros y depósitos los licenciados provisionalmente, ya hubiesen pertenecido ó no anteriormente á estos cuerpos. Si no se turbase la paz los mismos cuadros recibirán su contingente anual de los respectivos departamentos, y luego que los nuevos reclutas se hallen suficientemente instruidos, podrán enviarse á sus casas un cierto número de ellos, pero almacenando su vestuario y armamento.

Se continúa en la idea de no considerar en lo sucesivo á todos los oficiales generales superiores y subalternos sino en dos clases, á saber: en *servicio activo* y en *servicio pasivo*. Tambien se habla de un arreglo que se ha de hacer en el sueldo de los oficiales. (*Diario del Comercio*.)

Los periódicos ingleses anuncian que Mr. O'Connell estaba decidido á combatir con todas sus fuerzas el *bill* del lord Grey relativo á Irlanda, añadiendo que sería apoyado por Mr. Hume y sus amigos políticos.

Tambien parece que los individuos irlandeses debian oponerse á la mocion relativa á subsidios que debió hacerse en la sesion del 18 con el objeto de conseguir que no se diesen al ministerio facultades amplias, sino despues de haber pedido los competentes informes, para lo cual contaban con el auxilio de los individuos que se levantaron contra la contestacion al discurso del Rey.

Se duda que esta táctica produzca buen efecto, porque el partido conservador, que se ha organizado con las miras de oponerse á la reforma, opina que debe conservarse por todos los medios posibles la union de Irlanda. (*G. de Francia*.)

Entre los documentos comunicados por Mr. de Broglie en el asunto del empréstito griego hay uno muy interesante. Este es una carta del Rey de Baviera, en la cual en contestacion á la proposicion que le habian hecho las tres cortes acerca de que saliese por fador de la cuarta parte del empréstito que su hijo habia contratado, declara que no podia contraer ninguna obligacion en perjuicio de su tesoro, sin haber obtenido antes el consentimiento de las Cámaras.

Esta leccion que se ha dado al gobierno frances valé mucho. Mr. de Broglie no ha sido tan escrupuloso; así es que se ha comprometido, y ademas se asegura que ya se han pagado algunas cantidades, sin embargo de no haber obtenido ningun consentimiento. Es verdad que pidiéndole fuera de tiempo, Mr. de Broglie amenaza suscitar con su negativa una cuestion ministerial: de tal modo que se retiraria del gabinete si se negase el subsidio; porque, dice, es un compromiso que hemos admitido, y del cual los ministros no pueden desentenderse. ¡Motivo ridículo en verdad! ¿Quién ignora que en diplomacia cuando se ha concluido un tratado entre los gobiernos que se hallan sujetos á la censura de las Cámaras, siempre son condicionales sus cláusulas por lo que hace relacion á los subsidios, y no son válidas hasta que las aprueben aquellas? por lo menos así se practica en Inglaterra. (*Id.*)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 19 de Febrero.

Prosigue la discusion sobre pago de los perjuicios causados por las ocurrencias de Julio de 1830. Mr. Rochefoucault se opone al abono del 1.181,374 francos que en el art. 1.º se pide para indemnizar á los dueños de las casas sitas en Paris, y que fueron maltratadas en la citada época. Mr. Salverte sostiene el dictamen de la comision, y la Cámara aprueba el abono de la enunciada suma, así como el art. 2.º por el cual se destinan 609 francos para indemnizar los daños que por consecuencia de lo acaecido en Paris en los últimos dias de Julio se hayan causado en los departamentos; y otro artículo adicional en que se declara que esta indemnizacion se destina solo á los perjuicios reclamados hasta el dia. Acto continuo, en escrutinio secreto y por 206 votos contra 49, se aprueba el todo de la ley.

Principia la discusion general del presupuesto del ministerio de Negocios extranjeros.

Mr. Podenas, despues de dar una ojeada sobre el estado en que se halla la diplomacia europea, examina escrupulosamente los gastos que causan á la na-

cion francesa las relaciones que tiene con las demas Potencias, y vota contra el proyecto que se discute.

Mr. Jules de la Rochefoucault indica las modificaciones y rebajas que á su juicio se deben hacer para mejorar la parte personal de las embajadas y ministerios de Francia en los paises extranjeros.

Mr. Salverte observa que siendo indispensable disminuir los gastos del Estado, el presupuesto de que se trata es este año mayor que el del año pasado: dice que á su parecer sería muy conveniente sustituir ministros plenipotenciarios á los embajadores que la nacion tiene en el dia, y que extraña mucho que el ministro de Negocios extranjeros no presente un estado circunstanciado de todo lo relativo á su dependencia, á fin de que la Cámara pueda formar idea exacta del asunto que examina.

Comparando la situacion diplomática en que la nacion francesa se hallaba el año de 1783 con la del dia, deduce que el éxito de las negociaciones exteriores no corresponde á la liberalidad que se ha tenido con el ministerio de Negocios extranjeros, y pregunta cuáles son los aliados con que en caso necesario podrá contar el gobierno frances; pues si ha de juzgar por lo que ve, la alianza con Inglaterra solo durará el tiempo que convenga á los intereses de esta Potencia, como lo acredita el disgusto que se manifestó en Londres al aproximarse al Escalda la tropa francesa; y aunque las circunstancias en que se halla el imperio otomano exigen que la diplomacia oculte el sistema que respecto á él piensa seguir, no por eso deja de notar que el Sultan, lejos de pedir auxilio á Francia, lo ha hecho al gabinete de Rusia.

Manifiesta la incertidumbre en que se hallan todos los que se han establecido en Argel, por ignorar la suerte futura de aquel territorio; que el nuevo Estado beiga está entregado á un príncipe ingles, mientras que los soldados franceses sostienen su trono; que el reino de Grecia se ha dado á una familia que es enemiga de Francia; que la bandera francesa no tremola en Ancona, aunque la tropa francesa guarnece dicha plaza; que la república de Haiti no cumple lo que ha ofrecido, y se burla de la diplomacia francesa; en fin, que la influencia de Francia es nula en Europa, por todo lo cual no puede menos de adherir á las reformas y rebajas que Mr. Jules pide se hagan en el presupuesto del ministerio de Negocios extranjeros.

Mr. Delaborde aprueba el sistema que el gobierno sigue, pues en su sentir ha debido y debe obrar con pulso en todo lo relativo á política extranjera, sin dejar por eso de fijar su atencion en el estado de Argel: con este motivo examina brevemente la conducta del ministerio en todo lo concerniente á diplomacia, deduciendo de ello que siendo preciso confiar los encargos de este ramo á personas de mérito, no conviene disminuir la retribucion que les está asignada; y concluye diciendo que el estado de las relaciones de Francia con Turquía es satisfactorio, y que la alianza con Inglaterra se presenta con todo el caracter de buena fé que es apetecible, y da fundado motivo para creer que unidas ambas naciones nada tienen que rezelar.

Corroborá Mr. Lafayette lo que ha expuesto Mr. Salverte; defiende los principios preconizados en 1789; y despues de lamentarse porque el gobierno frances no ha sabido sacar partido de los acaecimientos de Suiza, Polonia, Bélgica, Italia y Portugal, pregunta al ministro de Negocios extranjeros si es cierto, como se dice, que por un tratado secreto se ha obligado el gobierno á no fortificar á Paris; si piensa reedificar las fortificaciones de Huninga; y qué satisfaccion se ha tomado del insulto hecho en el Tajo á la bandera francesa.

El ministro de Negocios extranjeros, contestando á los cargos, que se le han hecho por los diputados que le han precedido en la tribuna, dice que si en realidad se hallase el gobierno frances en el aislamiento que se acaba de suponer, se debería atribuir tan triste estado á los principios que los preopinantes han sentado; porque si fuese cierto que la revolucion de Julio y el gobierno que de ella emana se habian propuesto excitar los pueblos á la rebelion contra sus respectivos gobiernos, no debería ser extraño que estos hubieran tomado las precauciones convenientes para proveer á su seguridad y á la conservacion del orden en los Estados que tienen á su cargo. Pero que lejos de adoptar tan funesto sistema, la revolucion de Julio se ha circunscrito dentro de sus límites naturales, exigiendo ser reconocida por los demas gobiernos, y ofreciéndoles por su parte respetar la fe de los tratados, y no dárles motivos de disgusto, con lo cual ha conseguido conservar la mejor armonia con las Potencias de Europa, como lo acredita la expedicion de Amberes, que ha durado mas de un mes, hallándose 3009 hombres al frente del ejército frances en un radio de 30 leguas cuadradas, retirándose las fuerzas de las demas Potencias luego que el ejército frances regresó á Francia, y sin que haya habido ninguna demostracion hostil.

Hace ver que el gobierno frances es dueño absoluto de tomar en Argel las disposiciones que le parezcan mas conformes á su honor y á su interes; dice que no se ha tratado de restablecer las fortificaciones de Huninga; y ofrece dar respuesta satisfactoria á las observaciones que se han hecho respecto á los asuntos de Grecia durante la discusion que dentro de poco se va á abrir en la Cámara sobre una cuestion intimamente ligada con este particular.

Por lo tocante á Portugal manifiesta que dos competidores disputan el trono de aquel Estado, alegando ambos el derecho de sucesion y la voluntad de la nacion. Que al subir Doña Maria al trono de Portugal, si bien no se opuso á ello el gobierno frances, tampoco se comprometió á sostener el derecho de aquella Princesa, así como no se ha obligado posteriormente á sostener el de D. Miguel; pues el juez natural de esta contienda es la voluntad de la nacion, y el único medio de que esta la manifieste es abstenerse de tomar parte en la cuestion como lo hace el gobierno frances, que sabe que no tiene derecho para intervenir en esta lucha, porque si lo hiciese, sin duda alguna otra Potencia intervendría á favor de D. Miguel; y que esta prudente conducta no obsta para que se pida y obtenga satisfaccion del insulto hecho á la bandera francesa, guardando siempre neutralidad, y sin tomar pretexto de ello para intervenir entre los competidores.

Recuerda las contestaciones dadas acerca de la ocupacion de Ancona y de la permanencia de la tropa francesa en aquel puerto, sin que desde entonces haya ocurrido nada nuevo acerca de este punto, pues la variacion del sistema interior en el gobierno de aquellas provincias, ofrecida por el Santo Padre, se habia cumplido por parte de este; mas habiendo rehusado admitirla aquellos á quienes se destinaba, S. S. se ha negado á presentar otro sistema de gobierno. Que el gobierno frances ha pasado varias notas en favor de Polonia, que es el único medio que tiene para tratar este punto; ademas de que en su opinion hay

mucha exageracion en la que de aquel pais se refiere. Concluye diciendo que cree haber contestado á los cargos que se le han hecho, y que si algo ha omitido lo verificará cuando se discutan los artículos del proyecto.

Mr. Mauguin se dirige á la tribuna, mas la Cámara decide que la discusion se suspenda hasta el dia inmediato.

Mr. Lambert propone que en el boletín de las leyes se inserten los Reales decretos dentro del mes de su publicacion, bajo responsabilidad del ministro de Justicia; y se levanta la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 26 de Febrero.

Segun los partes que hoy ha recibido el gobierno, el Rey nuestro Señor y sus augustas hermanas permanecian en Braga el dia 23 del corriente disfrutando de cabal salud.

ESPAÑA.

Madrid 4 de Marzo.

El Rey nuestro Señor por Reales decretos dirigidos con fecha de 2 de este mes al Presidente del Consejo y Cámara de Castilla, se ha servido nombrar para la alcaldía mayor de Cuellar á D. Miguel Ortiz; para la de Valdecaballeros á D. Antonio Valenzuela; para la de Baños de Molga, vacante por renuncia de D. Felix Sanchez Fano, á D. Gregorio Miota; para la de Villagarcía á D. Josef Moscoso, y para la de Utiel á D. Juan Antonio Zanón, cesante de Navalcarnero. Igualmente para la alcaldía mayor de la Mota del Cuervo, en el territorio de las Ordenes, á D. Faustino Arranz, y para la de Torremocha á D. Joaquin de Campos, abogado de los Reales Consejos.

Asimismo se ha servido nombrar á consulta de la Cámara para la canonjía de Segovia, vacante por fallecimiento de D. Pedro Ignacio Alfaro, á D. Domingo Gayugo; para la racion de la catedral de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Andres Maqueira, á D. Evaristo Alvarez Lozano; para la vicaría de la parroquia de S. Jorge de Tudela, vacante por fallecimiento de D. Aniceto Galán, á D. Manuel Basilio Isausi; para la racion penitenciaria de la villa de Belchite á D. Vicente Blasco, y para el beneficio de Villafranca de Navarra á D. Romualdo Ibarra.

Tambien ha venido en nombrar para el beneficio servidero de Mengibar, vacante por fallecimiento de D. Pedro Pablo de la Rocha, á D. Manuel Maria Sanchez.

Alicante.

Se han recibido á última hora los periódicos de Paris que alcanzan hasta el dia 24 de Febrero último, de que extractamos lo siguiente:

Bolsa de Paris del dia 23. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 25. c. Empréstito Real de España 86½. Renta perpetua de id. 84½.

El 23 recibió el Rey en audiencia particular al baron Werther, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Rey de Prusia, en la cual le entregó de parte de su Soberano las credenciales del conde de Flahaut, quien ha cesado de ser ministro del Rey en la corte de Berlin.

De Haya escriben en fecha 15 de Febrero que el Príncipe de Orange se disponia á salir de aquella ciudad para el ejército.

Un periódico de la tarde, refiriéndose á carta de Amsterdam, asegura que el gabinete ingles no se muestra dispuesto á estrechar mas las medidas de coacción adoptadas contra Holanda.

Dice el Diario de Frankfurt que el Emperador de Rusia ha reiterado la orden para que todos los rusos que esten ausentes de su patria vuelvan á ella cuanto antes.

El Correspondant de Nuremberg de 11 de Febrero dice que Mr. Meyer, diplomático célebre, está encargado por el gabinete de Berlin para dirigir las conferencias relativas á su intervencion en Constantinopla.

Con fecha 12 de Febrero escriben de Berlin que allí se creia que los asuntos de Bélgica se arreglarían por intervencion de aquel gabinete.

En Paris se han recibido periódicos americanos que alcanzan hasta el 1.º del corriente.

En una carta de Washington del 21 del pasado, que inserta el Inquirer de Filadelfia, se anuncia que los asuntos del Sur estaban en vísperas de arreglarse, con lo cual se evitaria así el derramamiento de sangre.

Mas á pesar de esto, en los periódicos de Charleston del 20 y 24 se dice que cada dia tomaba mas calor la resistencia á los principios emitidos en la proclama del Presidente. Que en la tarde del 21 habian celebrado una junta mas de 30 ciudadanos, que presidió el teniente gobernador de Pulney, en la que se sostuvo con mucha energia las ideas de anularlo todo.

De Mecca escriben que se trata de alzar el anatema fulminado contra Mehmed-Ali y demas individuos de la familia.

Parece que los asuntos de Turquía no se terminarán tan pronto como al principio dió á entender la intervencion oficiosa del encargado de negocios de Francia, y la oferta de socorros hecha por parte de Rusia.

Parece que Ibrahim-baja contestó á los comisionados turcos, que en nombre del Sultán le proponian una suspension de hostilidades, que necesitaba orden de su padre: con todo se decía que habia resuelto detenerse hasta nueva resolucion.

Las cartas de Constantinopla anuncian que desde que los rusos pusieron el bloqueo á los Dardanelos no habian estado tan paralizados los negocios, y que el enviado persas tenia frecuentes conferencias con el reis-efendi.

Los consolidados estaban en Londres el dia 22 á 87½.

La Cámara de los Lores celebró sesion el dia 18 por la noche; el conde Wiklow defendió la magistratura de Irlanda, y se quejó de las concesiones que el ministerio ha hecho á la otra Cámara. El conde Melbourne, ministro del Interior, contestó que debiendo pedir el gobierno que se le autorizase para tomar medidas rigorosas, habia querido conceder lo que era justo, por quitar todo pretexto á la malevolencia.

El lord Wellington reiteró su adhesion al bill que á la salida del correo se habia leído por segunda vez.

En la Cámara de los Comunes se examinó la cuestion de subsidios, y Mr. Cobett pidió imperiosamente que se nombrase una comision de visita para investigar la naturaleza y distribucion de la contribucion.

En el Sun se dice que nada se sabe todavia acerca del sucesor de Mr. de Talleyrand en calidad de embajador de Inglaterra. El Príncipe se propone salir de Londres en el próximo Abril, si á esta época se le ha nombrado ya un sucesor. Se dice que pasará á Paris, en donde permanecerá uno ó dos meses, y despues se retirará á su casa de Valanzai hasta el invierno, que se trasladará á Nizza. Mr. Bonanté, dicen, debe reemplazarle. (G. de P.)

Se dice que MM. Talleyrand y Palmerston han rehusado tratar con el baron Van-Zuylen, plenipotenciario de Holanda; y que en 10 de Febrero se ha pasado al gabinete de Haya una nota dando 25 dias de término á dicho gabinete para que presente las bases en que se ha de fundar el tratado de comercio que se ha de hacer entre las dos Potencias beligerantes.

En la Cotidiana del 25 de Febrero último se anuncia que el bill relativo á Irlanda fue adoptado el 23 del mismo por la Cámara de los Lores, y que en el mismo dia se pasó á la de los Comunes. (Cof.)

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en el dia de hoy han salido agraciados los números siguientes:

57, 30, 15, 2 y 90.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, inclusas las de los victimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en tuerte con el primer extracto de la de este dia á Manuela Ferreira, hija de Cayetano, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00. Dichas id. al 4 por 100, 00. Títulos al portador de 5 por 100, 00. Id. id. de 4 por 100, 30½ sin cupon, y 40½ con él al contado: 40 á 12 d. f. Vales no consolidados, 00. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00. Id. sin interes, 5½ al contado. Acciones del banco español, 92 ps. fr. al contado.

CAMBIO.

Table with exchange rates for Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, Paris, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza, and Desconto de letras.

ANUNCIOS.

Decretos del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII y de la REINA su augusta esposa: Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales, expedidas por las secretarías del Despacho universal y Consejos de S. M., desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1832. Un tomo en 4.º, que se vende en el despacho y almacén de la Real imprenta; á 20 rs. papel, 21 rústica y 26 pasta. Tambien se hallan en la misma los anteriores tomos y los de índice de ellos.

Los suscriptores á la Biblioteca de conocimientos humanos pasarán á la librería de Razola á recoger la entrega 1.ª de la Historia correspondiente á la segunda séptie. Continúa la suscripcion. Consta de 196 páginas, y se vende á 12 rs.

Tratamiento y última voluntad del alma, hecho en salud para asegurarse el cristianismo de las tentaciones del demonio en la hora de la muerte. Escrito por S. Carlos Borromeo.—Las lamentaciones del profeta Jeremías para los mártires del jueves y viernes santo. Traducidas en verso castellano por D. Francisco Gregorio de Salas. Contiene esta obra todo lo que canta la Iglesia en todas las procesiones de la semana santa y pascua de Resurreccion; y se han añadido en esta cuarta impresion las consideraciones piadosas para visitar las cruces. Se hallarán ambas obras en la librería de Hurtado, á 8 rs. la primera, y 8 la segunda, ambas en pasta.

Caminos de perfeccion, ó diario de almas virtuosas que trabajan por adquirir la perfeccion cristiana: con 31 meditaciones de la Pasion de nuestro Señor Jesucristo, para todos los dias del mes, adornado con dos estampas: compuesto por D. Tomas Alfajeme, doctoral de la Real capilla de la Encarnacion. Se hallará en Madrid en las librerías de Hurtado y de Brua á 6 rs. en pasta regular, 12 en pasta fina y 16 en tafete.

Número 12 del Pobrecito Hablador. Revista satirica de costumbres por el bachiller D. Juan Perez de Munguia. Contiene un artículo titulado: El mundo todo es máscaras, todo el año es carnaval. Se vende á 2 rs. en Madrid en la librería de Escamilla, donde se hallan los números anteriores.

Carta panegirica de Andres Niporeas, á un tal D. Clemente Diaz, gran poeta y literato, en contestacion á cierta sátira, titulada la Sátirico-mania, dirigida al Pobrecito Hablador. Se vende á 2 rs. en Madrid en la librería de Escamilla.

Breves meditaciones sobre los Novisimos, repartidas por los dias del mes con la regla para vivir bien en todo tiempo, por el P. Juan Pedro Plamonte, de la compañía de Jesus; añadidas varias oraciones para confesar y comulgar, con algunas reflexiones y oraciones para la comunion espiritual, y los actos de fe, esperanza y caridad: un tomo en 12.º Se hallará en Madrid á 6 rs. en pasta en la librería de Cuesta.

Prontuario de artillería para el servicio de campaña, dispuesto por el Sr. D. D. Alfabetico de materias por D. Ramon de Salas, segundo comandante de dicha arma: segunda edicion. Esta obra, única en su clase, reune en corto volumen todo lo que se necesita en campaña para la instruccion, servicio y uso de arma tan complicada. Consumida la 1.ª edicion de 1828, la presenta ahora su autor enriquecida con noticias interesantes en todos sus artículos, completos y mejor ordenados; reduccion de algunos; tratada de nuevo la fabricacion de arma de campaña y el modo de manejar de batalla moderno, pólvoras fulminantes y otras materias; y aumentada una lámina. Es obra necesaria á los oficiales de artillería y aun á los de ingenieros, y sumamente útil á los de otras armas: un tomo en 4.º de hermoso carácter de letra. Se hallará á 32 rs. en rústica en Madrid librerías de Sanz y Rodriguez, y en Barcelona, Valencia, Sevilla, Conaña y Valladolid.

Por providencia del juez de provincia de la Real audiencia de Sevilla se cita á Antonio de la Torre, soldado del regimiento núm. 1.º de voluntarios de dicha ciudad, á hijo legitimo de Pedro y de Manuela Gonzalez; ya difuntos, vecinos que fueron en el barrio de Triana de la referida ciudad, y á todos los que se alegaren derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de los expresados, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en el anunciado juzgado, y por la escribanía de Aguirre.

Nota.—En el anuncio de los Principios de Geografía astronómica y política, por Don Francisco Verdejo, inserto en la Gaceta núm. 25, léase: en prosa en parte 22 rs., en lugar de 20.